



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servido al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 809 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 07 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 682-2017
 CUT : 126117-2017
 IMPUGNANTE : Judith Gissela Huamani Blas
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Nasca
 POLÍTICA : Provincia : Nasca
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la señora Judith Gissela Huamani Blas contra la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; y, en consecuencia, se confirma la referida resolución en todos sus extremos.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Judith Gissela Huamani Blas contra la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 25.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se le impuso una multa de 0.5 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Judith Gissela Huamani Blas solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH y se archive el procedimiento administrativo sancionador.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 El acta de inspección ocular de fecha 24.02.2017 no cumple con la formalidad prevista en el literal d) del Anexo N° 02 de la Directiva General N° 007-2014-ANA-JDARH respecto a la descripción detallada de los hechos materia del presente procedimiento administrativo.
- 3.2 No se ha tenido en cuenta la presentación de su solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada en fecha 22.11.1997.
- 3.3 En la determinación de la multa se ha vulnerado el principio de razonabilidad.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



- 4.1 En la inspección ocular realizada en fecha 24.02.2017, la Administración Local de Agua Grande constató la existencia de lo siguiente:

Primero: La existencia del pozo a tajo abierto con IRHS 512 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) 502895 mE y 8359768 mN, en el sector Llicuas, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

Segundo: El pozo a tajo abierto con código IRHS 512 tiene una profundidad de 12 metros, diámetro 2.2 metros y nivel estático de 4 metros.

Tercero: 2 electrobombas marca *Acuaman* y 2 tuberías de PVC de 2 pulgadas y un caudal de 2 l/s para cada uno.

Cuarto: El agua extraída del pozo a tajo abierto con código IRHS 512 irriga un área de 2.7 ha. de cultivo de limón.



- 4.2 Por medio del Informe Técnico N° 018-2017-ANA-AAA.CHC.CH-ALA GRANDE/FVJC de fecha 09.03.2017, la Administración Local de Agua Grande recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la señora Judith Gissela Huamani Blas, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 085-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 13.03.2017, la Administración Local de Agua Grande dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora Judith Gissela Huamani Blas, por usar el agua extraída del pozo a tajo abierto con código IRHS 512 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) 502895 mE y 8359768 mN, en el sector Llicuas, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley:



- 4.4 Con el escrito ingresado en fecha 16.03.2017, la señora Judith Gissela Huamani Blas realizó sus descargos a la Notificación N° 085-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G, argumentando que se tenga presente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada el 21.11.1997. Adjunta copia del cargo de presentación de la referida solicitud.



- 4.5 En el Informe Técnico N° 059-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 27.04.2017, la Administración Local de Agua Grande concluye que la señora Judith Gissela Huamani Blas es responsable por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, recomendando se califique la sanción como leve y se imponga una multa de 0.5 UIT.

- 4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 25.07.2017, notificada el 31.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha sancionó a la señora Judith Gissela Huamani Blas con una multa de 0.5 UIT, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7 Con el escrito ingresado en fecha 11.08.2017 la señora Judith Gissela Huamani Blas presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH., conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 a 3.2 de la presente resolución.

- 4.8 Mediante el escrito ingresado en fecha 23.08.2017 la señora Judith Gissela Huamani Blas presenta una ampliación de su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH., conforme al argumento señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución. Asimismo, adjuntó copia de la Resolución Directoral N° 833-2017-ANA-AAA-CH.CH.¹.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción cometida por la señora Judith Gissela Huamani Blas

- 6.1 El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos indica que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.
- 6.2 En ese sentido, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos disponen que se considera infracción utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso. A su vez, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos considera como infracción usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.3 En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha sancionó a la señora Judith Gissela Huamani Blas por hacer uso del agua extraída del pozo con código IRHS 512 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) 502895 mE y 8359768 mN, en el sector Llicuas, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin autorización de Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Grande en fecha 24.02.2017.
- b) El Informe Técnico N° 018-2017-ANA-AAA-CHC-CH-ALA GRANDE/FVJC de fecha

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 833-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 18.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha regularizó la acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras y el otorgamiento de licencia de uso de agua proveniente del pozo con código IRHS 512, ubicado en el sector Llicuas, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, a favor de la señora Judith Gissela Huamani Blas.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

09.03.2017 elaborado por la Administración Local de Agua Grande.

- c) El escrito de descargo presentado el 16.03.2017, en el cual la administrada reconoce que viene haciendo uso del agua.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.4 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.4.1 El numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.

6.4.2 El literal f) del Anexo 2 de la Directiva General N° 004-2014-J-DARH aprobado mediante Resolución Jefatura N° 333-2014-ANA, que contiene las Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a los Recursos Hídricos, establece como uno de los elementos que debe contener el acta de inspección ocular la descripción detallada de los hechos que constituyen la posible infracción administrativa.

6.4.3 En el caso en concreto, se puede apreciar que los hechos que constituyen la conducta sancionable en el presente procedimiento administrativo si fueron descritos detalladamente por la Administración Local de Agua Grande, acorde a lo previsto en la Directiva General N° 007-2014-ANA-JDARH, según consta en el acta de inspección ocular de fecha 24.02.2017³.

6.4.4 En consecuencia, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.5 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente

6.5.1 Conforme lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

6.5.2 Al momento de realizada la inspección ocular de fecha 24.02.2017, la administrada no contaba con ningún derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua que le permita utilizar el agua extraída del pozo con código IRHS 512, pues la simple presentación de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada en fecha 22.11.1997, no le otorgaba un derecho de uso de agua que autorice el uso del recurso hídrico extraído del referido pozo.

6.5.3 Sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, y advirtiéndose que con la emisión de la Resolución Directoral N° 833-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 18.04.2017 la administrada adquiere la licencia de uso de agua para la explotación del pozo con código IRHS 512, se debe precisar que:

- a) La solicitud de regularización de acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras y otorgamiento de licencia de uso de agua proveniente del pozo con código IRHS 512 presentada en fecha 24.01.2017 y que dio origen a la



³ Ver numeral 4.1 de la presente resolución.

Resolución Directoral N° 833-2017-ANA-AAA-CH.CH., fue presentada en base al Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA de fecha 08.06.2016.

- b) Al respecto, cabe precisar que el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA fue emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos el cual concluyó que: "Posterior al 31 de octubre de 2015 no se aplican los alcances técnicos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA relacionado al proceso de formalización y regularización de licencia de uso de agua. (...) Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblaciones se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme a los lineamientos, **y de forma paralela se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento.** (El resaltado es de este Tribunal).



6.5.4 En conclusión, se debe precisar que ni la presentación de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada en fecha 22.11.1997 ni la emisión de la Resolución Directoral N° 833-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 18.04.2017 enervan de modo alguno la responsabilidad de la administrada en la comisión de la infracción, razón por la cual se debe desestimar este argumento de la administrada.

- 6.6 En relación con el argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:



6.6.1 En artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos establece que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1) Afectación o riesgo a la salud de la población, 2) Beneficios económicos obtenidos por el infractor, 3) Gravedad de los daños generados, 4) Circunstancias de la comisión de la infracción, 5) Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente, 6) Reincidencia; y 7) Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

6.6.2 El artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece las siguientes sanciones para las infracciones previstas en materia de recursos hídricos:

| CALIFICACION DE LA INFRACCIÓN | MULTA | RANGO |
|-------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| Leve | No menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT | De 0.5 UIT hasta 2 UIT |
| Grave | Mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT | De 2.1 UIT hasta 4.9 UIT |
| Muy grave | Mayor de 5 UIT hasta 10000 UIT | De 5.1 UIT hasta 10 000 UIT |



6.6.3 Por lo expuesto, se debe precisar que independiente del análisis de los criterios para la calificación de la infracción cometida contenidos en el noveno considerando de la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH, la determinación de la multa de 0.5 UIT representa la situación menos gravosa posible para la administrada, pues se le ha sancionado con la multa mínima prevista en el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.6.4 Por lo tanto, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

- 6.7 En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, siendo que la comisión de la infracción y la responsabilidad de la administrada han quedado fehacientemente acreditadas, conforme a la valoración de los medios probatorios detallados



en el numeral 6.3 de la presente resolución, corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 821-2017-ANA-TNRCH-ST, y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Judith Gissela Huamani Blas contra la Resolución Directoral N° 1456-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.



Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRON
VOCAL